

SEGURO DE CAZA Y ACCIDENTES: ASPECTOS PRÁCTICOS



Santiago Ballesteros Rodríguez
Colección Manuales Prácticos Mutuasport



MUTUASPORT



Colección de Manuales Prácticos Mutuasport

Título: Seguro de caza y accidentes: aspectos prácticos

© del autor: Santiago Ballesteros

Depósito Legal: M-43727-2016

Fotos: Alberto Aníbal Álvarez, Ángel Novillo, Miguel A. Turrillo y
Servicio de Prensa de la Guardia Civil

Diseño y maquetación: Silvia de Nova

Coordinación: Miguel A. Turrillo

Dirección: Santiago Ballesteros

Imprime: Gráficas Godoy

Agradecimientos:

Al Consejo de Administración de Mutuasport

Al Director-Gerente de Mutuasport, Javier Vergés



ÍNDICE

1.- Presentación.....	7
2.- Introducción: Accidentes de caza y seguro del cazador. Las nuevas indemnizaciones	9
3.- El seguro obligatorio del cazador: para no perderse	17
4.- ¿Quiénes responden de los daños causados en un accidente de caza?	27
5.- Coberturas: cuándo y hasta dónde cubre su seguro.....	33
6.- ¿Cómo se valoran las lesiones y muertes en accidentes de caza?	37
7.- La prueba médica	43
8.- ¿Qué plazo hay para reclamar tras un accidente de caza?	45
9.- ¿Es delito cazar sin seguro obligatorio?	47
10.- ¿Qué pasa si soy el causante de un accidente de caza?	51
11.- ¿Qué derechos tengo si soy la víctima del accidente?	53
12.- Responsabilidad penal del cazador por lesiones y muertes imprudentes.....	55
Apéndice.- Mutuasport como respuesta a una caza segura.....	75



PRESENTACIÓN

Por José María Mancheño Luna
Presidente de Mutuasport

Tengo la satisfacción de presentar el primer número de la Biblioteca Cinegética Mutuasport de la mano de Santiago Ballesteros, un buen amigo y gran cazador. Con esta idea queremos acercar a nuestros mutualistas y federados unos cuadernos ilustrados con los temas de mayor interés en la actividad cinegética, y que nos permitirán, igualmente, profundizar en la formación e información en el mundo de la caza.

La Biblioteca Cinegética de Mutuasport nace, por tanto, con vocación de servicio a los mutualistas en el ámbito de la actividad cinegética.

Santiago Ballesteros nos presenta su nuevo libro llamado **SEGURO DE CAZA Y ACCIDENTES: ASPECTOS PRÁCTICOS**. Gracias a su trayectoria, formación generalista y experiencia en casi todos los campos, es uno de los mayores y más reconocidos especialistas en derecho del medio ambiente, propiedad rural y derecho cinegético a nivel nacional. Es autor de numerosos artículos sobre medio ambiente, caza y propiedad rural y de varios libros sobre derecho de caza, como fue el caso de *Responsabilidades en materia de caza*.

Creo que tenemos mucho recorrido en el campo de la comunicación e información en nuestro sector y debemos apostar por iniciativas como la Biblioteca Cinegética y con la participación de colaboradores de la talla de Santiago.

Esta nueva obra está orientada hacia la seguridad y la prevención en la caza. Es una cuestión muy importante para todos los cazadores ya que nadie se ha parado a reflexionar antes sobre la necesidad de realizar una obra monográfica así. Es un libro entendible por todos, ya que se busca que sea de máxima utilidad para la gente del campo y se convierta en una herramienta de consulta para cuando tengamos un problema.

Espero que este primer cuaderno ayude a comprender mejor los límites de responsabilidad en los que puede incurrir un mutualista cazador y tome las medidas preventivas necesarias para poder hacer frente a cualquier incidente en el que se pueda encontrar.

En nombre de Mutuasport quiero agradecer el trabajo realizado a Santiago por su dedicación y entrega a la obra, y a todo su equipo, por el empeño y la ilusión que hemos puesto todos en este nuevo proyecto de la Biblioteca Cinegética, con el que queremos concienciar a las personas de la importancia que tiene la caza, así como de la precaución que debemos tener y la seguridad ante cualquier posible riesgo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santiago', written in a cursive style.

2

INTRODUCCIÓN: ACCIDENTES DE CAZA Y SEGURO DEL CAZADOR. LAS NUEVAS INDEMNIZACIONES

Por Santiago Ballesteros

De 2000 a 2011 fallecieron un total de 43 personas en accidentes ocasionados por un compañero de caza. El número de inválidos en ese periodo se elevó a 163, con 16.199 heridos de diversa consideración. Por otro lado están los muertos sin intervención de terceros (un resbalón, disparo fortuito a sí mismo, ...) que según datos de Mutuasport fueron, por ejemplo, en 2007 un total de 19 personas. Una cifra nada desdeñable.

Cientos de miles de cazadores salen cada fin de semana al campo empuñando una escopeta o un rifle. Saben que junto a la licencia se les requiere estar en posesión de "un seguro de caza". No demasiados perciben que se trata de un seguro obligatorio. Muy pocos conocen las coberturas de su seguro en caso de herir a un compañero de caza con una plomada o con un balazo. En numerosas ocasiones los seguros contratados tienen coberturas bajas, ridículas si me lo permiten, en comparación con las indemnizaciones que se prevén para siniestros graves.

El nuevo baremo de daños aplicable a los accidentes de caza desde 2016 actualiza al alza las cuantías a pagar por un muerto o un gran inválido. Llevar un seguro sin las coberturas adecuadas puede suponer la ruina personal y familiar: una temeridad.

La experiencia en los seguros de caza durante décadas de Mutuasport nos permite contar con datos que de otra manera sería imposible recabar.

Como muestra, algunos ejemplos reales que ilustran sobre la gravedad del problema que puede producirse y la cuantía de las indemnizaciones:

Ejemplo 1. Galicia. Un rebote de bala. Durante una batida de jabalí, un cazador dispara con tan mala suerte que algunas esquirlas del proyectil impactan en la frente de un compañero. Se le producen serios daños cerebrales que le causan importantes limitaciones físicas y también psíquicas. Aunque es capaz de tomar sus propias decisiones según los médicos, le terminan concediendo una gran invalidez. Necesitará de terceras personas para las actividades básicas de la vida cotidiana durante su vida. La indemnización solicitada es superior al millón de euros. El cazador causante del daño es embargado para hacer frente a la posible indemnización.

Ejemplo 2. Granada. Una sociedad cazada. Durante una cacería de conejos uno de los miembros de una sociedad de cazadores dispara y alcanza a otro cazador que está detrás de unas matas. El resultado es un muerto. El autor del disparo carece de seguro de responsabilidad civil. En el procedimiento judicial no hay aseguradora. No tenía concertado seguro. La responsabilidad se ha extendido a la sociedad de cazadores y la Junta Directiva durante la investigación. Es muy probable que el patrimonio del causante de la muerte no sea suficiente. Es muy posible que al indemnizar a las víctimas los tribunales extiendan la responsabilidad a la sociedad.



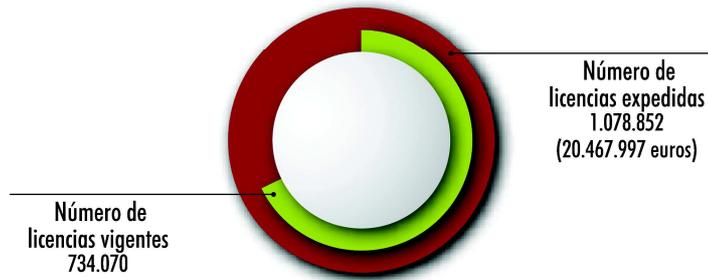
Ejemplo 3. Andalucía. Fallecido con seis hijos. Un cazador fallece en un accidente. Tiene seis hijos. Se trata de una acción de caza mayor. El fallecido se había movido del puesto, lo que permitió a la compañía que se haya apreciado cierta responsabilidad en la producción del siniestro (concurrencia de culpas). La indemnización final ascendió a cerca de 200.000 euros. Con el nuevo baremo aplicable desde 2016 la indemnización aproximada sería de cerca de unos 600.000 euros.

Ejemplo 4. Castellón. Perrero fallecido en una batida. La familia pidió la extensión de la responsabilidad al organizador de la cacería (una sociedad de cazadores) por no haber situado los puestos correctamente. Inicialmente el propio presidente del coto fue imputado (investigado). La sociedad se entendió responsable civil. Se reclamaron 400.000 euros. El asunto aún no ha terminado, si bien la Audiencia Provincial exoneró de responsabilidad penal al presidente.

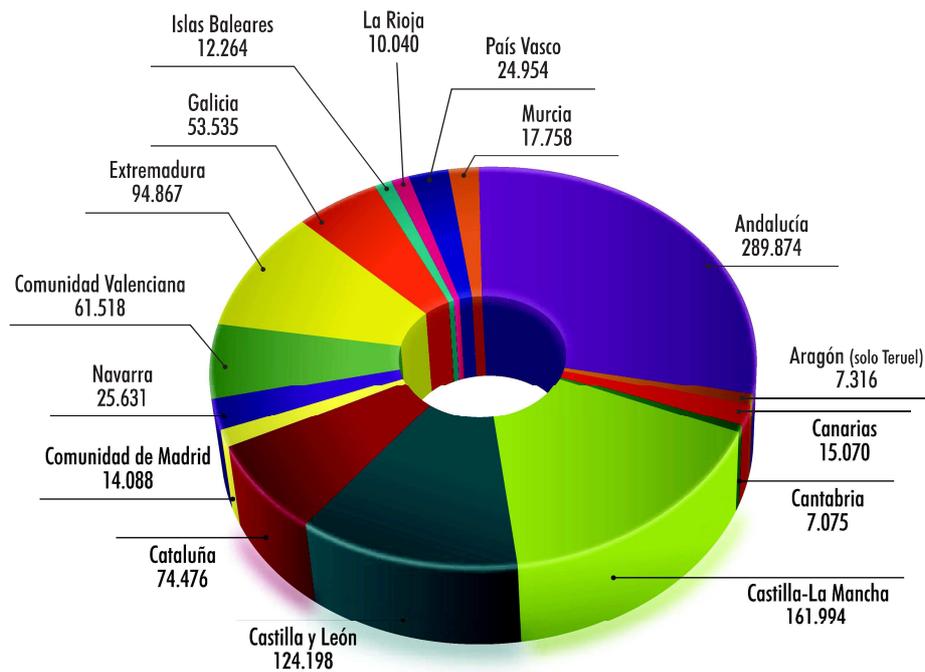
Ejemplo 5. Simulación. Un ejemplo nada descabellado: un fallecido 825.373 euros. Para ilustrar sobre impacto del nuevo baremo, Mutuasport ha calculado el coste de indemnizar por un fallecido de treinta y cuatro años, casado y con tres hijos menores bajo su dependencia. El fallecido tiene un hermano menor. Aplicando el nuevo baremo, la indemnización resultante ascendería a unos 825.000 euros.



NÚMERO DE LICENCIAS EXPEDIDAS Y VIGENTES Y VALOR ECONÓMICO, 2010

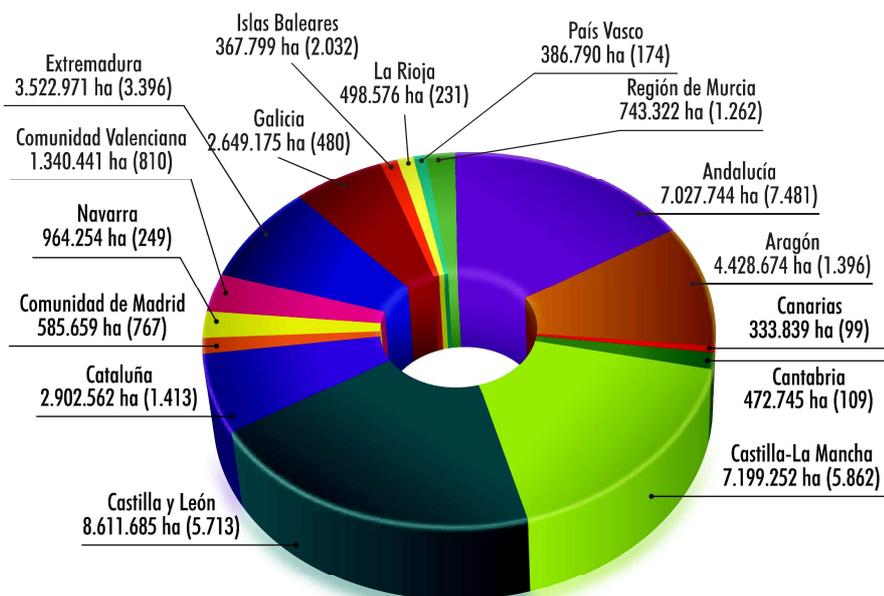


LICENCIAS DE CAZA EXPEDIDAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS



Fuente: web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Último dato disponible, el de 2010

SUPERFICIE Y NÚMERO DE TERRENOS CINEGÉTICOS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA, 2010



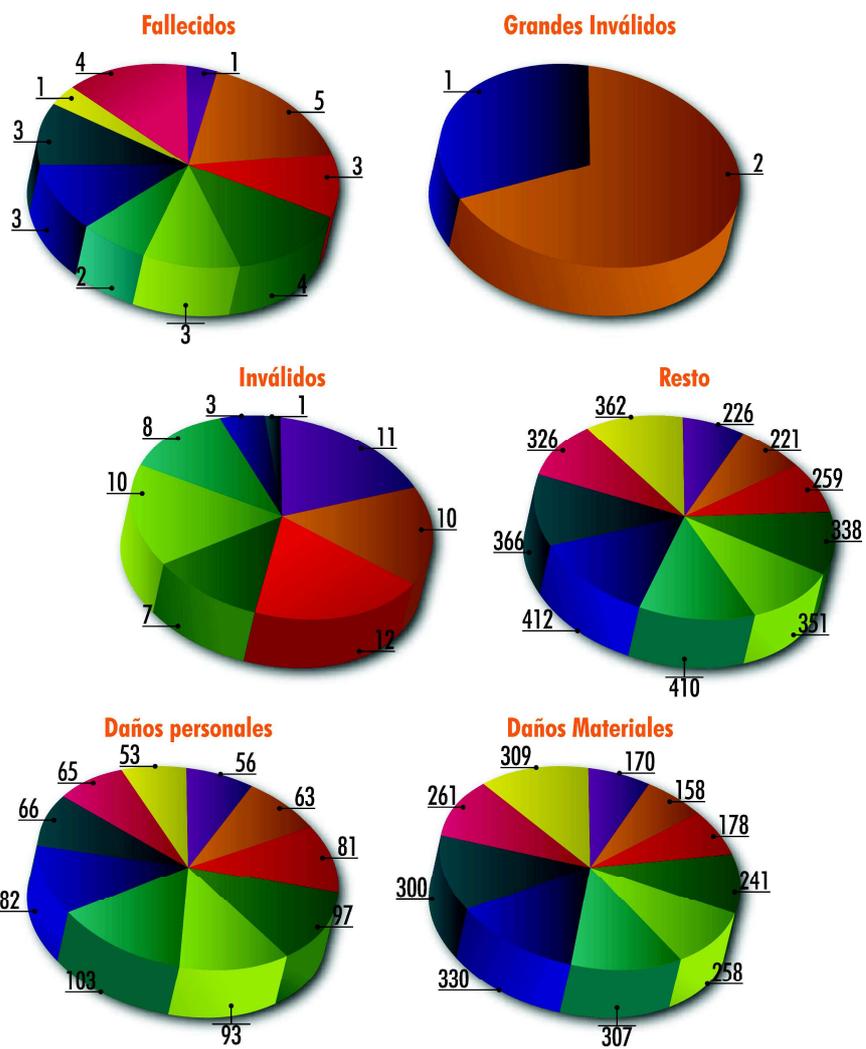
NÚMERO Y SUPERFICIE DE TERRENOS CINEGÉTICOS POR TIPOLOGÍA DEL TERRENO, 2010

Tipo de terreno	Número	Superficie (ha)
Terrenos cercados	3	481
Coto privado de caza	24.677	26.099.403
Coto local (coto municipal)	302	1.111.004
Coto social	10	21.751
Coto deportivo	722	1.979.388
Coto intensivo de caza	211	184.427
Reserva de caza	51	1.349.312
Zona de caza controlada	112	638.375
Refugio de caza / fauna	56	25.915
Terrenos no cinegéticos	57	24.275
Otros	1	337
Total terrenos cinegéticos	26.202	31.434.668

Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente

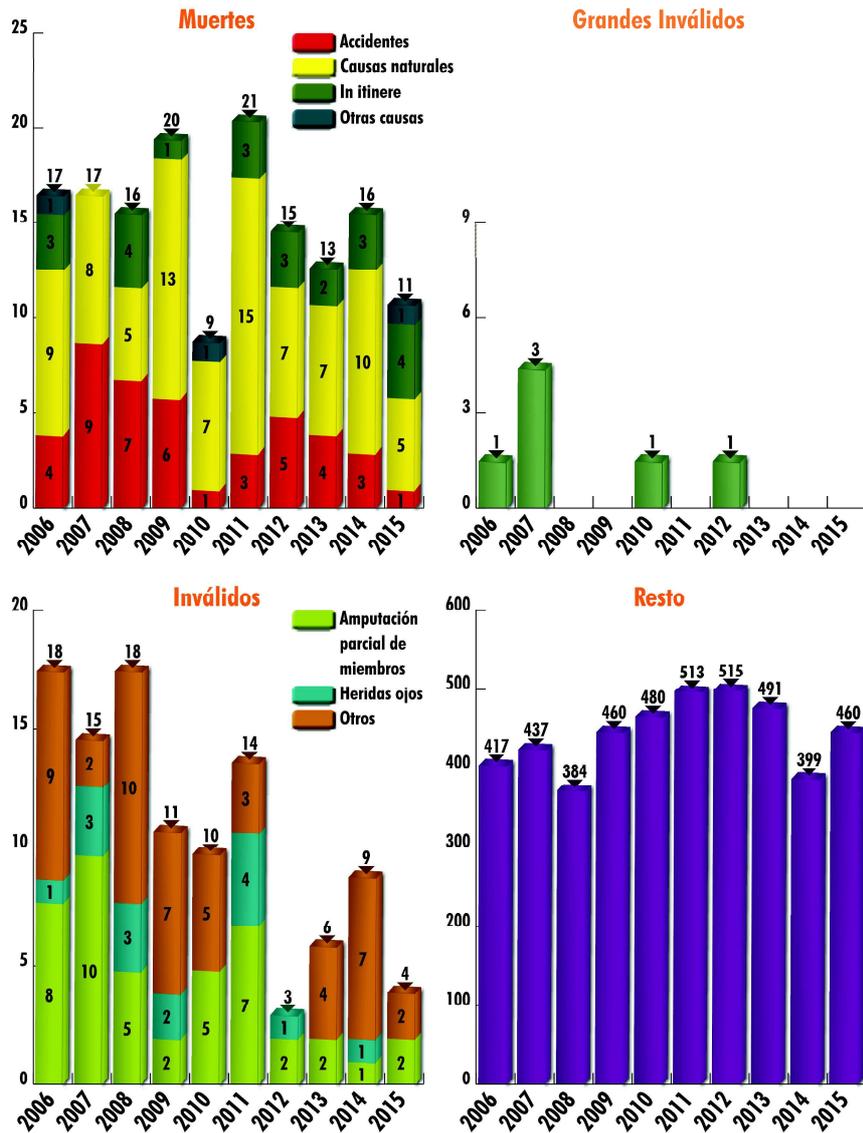
Únicos datos disponibles en la página del Ministerio. Aun así, faltaban los de varias Comunidades Autónomas, que se han complementado. Existen datos, como el de los terrenos cercados, que, evidentemente, no son exactos.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACCIDENTES CON DAÑOS A TERCEROS 2006-2015



Fuente: Mutuasport. No incluye todos los siniestros anuales

RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACCIDENTES CON DAÑOS PERSONALES 2006-2015



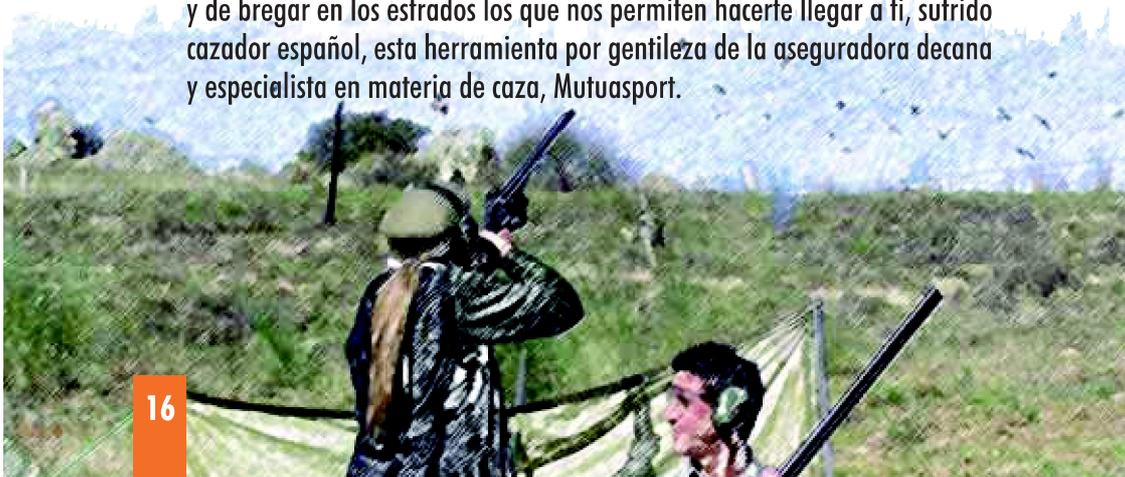
Fuente: Mutuasport. No incluye todos los siniestros anuales

Los cazadores solemos poner el acento en salir a cazar con un buen cartucho, gastar una suma de dinero importante en un coto que tenga perdices, o una densidad de corzos adecuada. Poca gente se para a reflexionar en la importancia de que nosotros o nuestros compañeros de caza cuenten con un seguro con coberturas suficientes.

En la edición del libro, que inicia la colección de manuales prácticos Mutuasport, hemos cuidado el contenido, procurando, como en todas las obras en que he intervenido, trasladar al colectivo los datos y la información en un lenguaje sencillo.

Este manual, estimado lector, es un documento práctico, dirigido al cazador federado, escrito en un lenguaje muy asequible y con la técnica de preguntas y respuestas. Es un texto pensado por Mutuasport para los miembros de juntas directivas de sociedades, gestores de cotos, titulares y organizadores de cacerías en España que quieren saber más sobre los riesgos que implica salir al campo a disfrutar con sus compañeros de caza. Como autor, he intentado huir de tecnicismos o del lenguaje de la secta de los juristas. Aún así, la propia materia impone a veces (me viene a la cabeza el capítulo dedicado a las responsabilidades penales por accidentes de caza) recurrir a conceptos jurídicos, quiera uno o no. En esos casos hemos procurado ilustrar la cuestión con ejemplos.

También hemos mirado mucho que esta obra que arranca la colección esté bien presentada. Son muchas horas de trabajo, muchos años de experiencia y de bregar en los estrados los que nos permiten hacerte llegar a ti, sufrido cazador español, esta herramienta por gentileza de la aseguradora decana y especialista en materia de caza, Mutuasport.



3

EL SEGURO OBLIGATORIO DEL CAZADOR: PARA NO PERDERSE

1. ¿Es obligatorio tener contratado un seguro para cazar?

Rotundamente sí. Para cazar es obligatorio contratar un seguro de responsabilidad civil. Se trata de una actividad de riesgo. Por eso desde los poderes públicos se ha querido imponer a toda costa el aseguramiento. Hay que evitar que cuando se produce un accidente con lesiones o incluso con muertes, las víctimas o sus familiares queden desamparadas. Es una medida de protección social.

En España no se puede obtener la licencia de caza sin haber acreditado la previa contratación de seguro. Está prohibido el ejercicio de la caza sin la existencia y plenitud de efectos del seguro de caza.

Es algo muy parecido a lo que sucede con la conducción de vehículos a motor, donde también se exige un Seguro Obligatorio, el del Automóvil.

2. Cuándo cubre y cuándo no cubre: la acción de cazar.

El seguro de caza obligatorio no tiene una cobertura ilimitada o infinita. Cubre exclusivamente los daños personales ocasionados durante el ejercicio de la caza. Lo que llamamos la "acción de cazar".

¿Qué se define por ACCIÓN DE CAZAR? El artículo 2 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, define la acción de cazar como sigue:

Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas o medios apropiados para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales definidos en esta Ley como piezas de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por tercero.

El seguro obligatorio se refiere solo a la acción de caza y al cazador. Eso significa que, por ejemplo, un accidente limpiando un arma en casa o durante una mudanza no estaría cubierto por el seguro obligatorio. Sin embargo, pueden contratarse coberturas adicionales o voluntarias que den amparo a este tipo de situaciones.

Es muy recomendable mejorar las coberturas básicas del seguro. A cambio de primas muy pequeñas, es posible aumentar notablemente las prestaciones del aseguramiento.

3. Duración del seguro.

La duración del seguro de caza es de un año, y la vigencia se puede prorrogar anualmente.

Conforme a la Ley de Contrato de Seguro, **las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita** efectuada con un plazo de un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso para el caso del tomador y de dos meses para la compañía de seguros.

Por lo tanto, son dos los requisitos para cancelar el seguro:

- Que se haga con una antelación mínima de un mes para el tomador y dos meses para la compañía de seguros.
- Que se haga por un medio que pueda dejar constancia de la recepción (por ejemplo, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio social de la entidad, burofax o mediante presentación de escrito en oficina de la entidad).

4. Coberturas del Seguro Obligatorio del Cazador.

a) **Ámbito territorial.**

El seguro del cazador cubre en todo el territorio español.

No cubre fuera de España, aunque pueden pactarse extensiones de la cobertura.

b) **Riesgos incluidos.**

Daños personales ocasionados por un disparo involuntario del arma causados con ocasión de cazar.



También los daños personales causados en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma. Por ejemplo, durante el taco, en mitad de una cacería.

c) Cuantías y coberturas con el seguro básico: 90.151,82 €.

Muy importante. El seguro de suscripción obligatoria, el básico, cubre únicamente la indemnización de daños corporales a terceras personas por la acción de cazar **hasta un límite máximo de 90.151,82 €.**

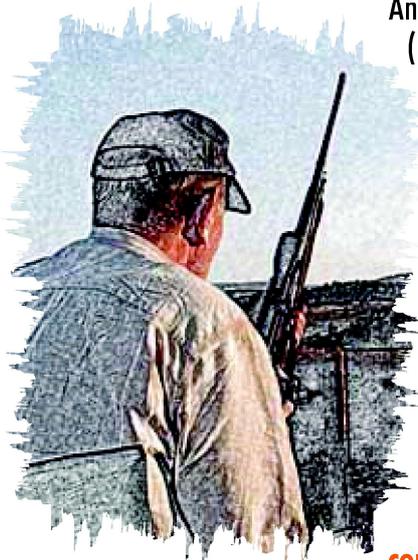
Se pueden contratar mayores coberturas. Si no se han contratado, la aseguradora únicamente responderá con un máximo de 90.151,82 € por víctima. De esta forma cualquier indemnización fijada por encima de esa cantidad correspondería abonarla al cazador, que respondería con sus bienes.

La realidad social y las cuantías de las indemnizaciones que en caso de muerte, grandes inválidos o lesionados establecen los Tribunales de Justicia, impone la contratación de extensiones del seguro obligatorio. A mi juicio, la cobertura de 90.000 € **resulta, además de muy escasa, ajena a la realidad y a los baremos indemnizatorios actuales.**



Ahorrase unos pocos euros en el seguro puede resultar muy caro. Es preferible gastar un poco más y salir al campo con un seguro solvente y con coberturas adecuadas. Es el caso, por ejemplo, del seguro "Premium" que comercializa Mutuasport, con las coberturas más altas del mercado y un precio de unos 50 euros.

5. ¿Qué ocurre con los gastos de asistencia sanitaria y farmacéutica?



Antes el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), y ahora las entidades gestoras que en cada región lo hayan sustituido (SESCAM por ejemplo en Castilla-La Mancha) tienen derecho a reclamar a las compañías aseguradoras el importe de los gastos de asistencia sanitaria y farmacéutica que hubieran prestado a los perjudicados por un accidente de caza.

6. Causas de exoneración de responsabilidad: cuándo pueden las compañías rechazar un siniestro.

Las aseguradoras pueden rechazar la cobertura de un siniestro cuando este se debe a **la culpa o negligencia del perjudicado**. También cuando es consecuencia de **fuerza mayor**. La culpa exclusiva de la víctima es siempre motivo de exoneración de la responsabilidad.

Un ejemplo: La Audiencia Provincial de Cantabria declaró que la responsabilidad de un accidente correspondía a la propia víctima en el año

2005. La víctima, tras disparar sobre un jabalí y en la creencia de haberlo herido, abandonó el puesto, sin avisar previamente al resto de cazadores de la batida ni por la emisora —que incluso cerró— ni por ningún otro medio. Se fue a perseguir y buscar al animal metiéndose en la línea de tiro que ocupaba el puesto contiguo, que disparó alcanzándole en la pierna.

7. ¿Están cubiertos los accidentes con armas *in itinere* (durante los desplazamientos)?

El seguro obligatorio del cazador cubre única y exclusivamente los accidentes causados con ocasión o durante el ejercicio de la caza.

No cubre los siniestros causados en el interior del vehículo con armas de fuego o durante el desplazamiento al coto. Tampoco cuando se produce un disparo fortuito descargando las armas del coche o casos parecidos.

Desde luego tampoco cubre el seguro obligatorio los accidentes que puedan ocurrir en el domicilio, en la cochera, durante la manipulación de las armas.

Cabe la posibilidad de concertar coberturas más amplias a cambio de pagar un poco más. Esto es lo más recomendable.



8. ¿Es válido el seguro cuando no hay licencia de caza en vigor?

El Reglamento del Seguro Obligatorio del Cazador establece (artículo 8) que las aseguradoras podrán “repetir” contra el asegurado cuando este haya ocasionado daños cazando sin licencia de caza o careciendo esta de validez.



Repetir significa que la aseguradora, después de indemnizar al perjudicado, puede dirigirse contra su propio asegurado solicitando la devolución de lo que ha pagado. Se trata de proteger a la víctima y garantizar que sea indemnizada en todo caso.

9. ¿Me puede pedir mi aseguradora el reembolso de la indemnización que ha pagado al perjudicado?

Sí. La ley prevé que la aseguradora pueda “repetir” contra el asegurado en los daños causados a un tercero:

- a) Careciendo de licencia de caza.
- b) Cazando con armas y/o munición prohibidas.
- c) En época de veda.
- d) Bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
- e) Ocasionados por hacer uso temerario de armas de caza en zonas de seguridad.
- f) Aquellos en los que el causante del daño incurra en omisión de socorro (no auxiliar a la víctima de un accidente).

g) Cuando el accidente se ha producido por una conducta dolosa (intencional). Por ejemplo, cuando en el curso de una discusión alguien dispara a otro.

En todos estos casos, la aseguradora deberá indemnizar al perjudicado, pero podrá posteriormente dirigirse a su asegurado para reclamarle la cantidad que ha desembolsado.

10. El Consorcio de Compensación de Seguros.

Desde 2009, el Consorcio de Compensación de Seguros no tiene ninguna función relevante en materia de Seguro Obligatorio de caza. En 2009 la Ley 6/2009, de 3 de julio, por la que se modifica el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, hizo desaparecer sus funciones en esta materia. Esta reforma tenía como objetivo reducir el coste del seguro eliminando o minorando los recargos sobre las primas.

Antes de esta reforma, las funciones del Consorcio en caso de accidente eran:

a) Indemnizar en los casos en que el causante no estuviera asegurado o cuando fuera desconocido.

b) Indemnizar cuando no se pudiera hacer efectiva la prestación económica por los medios regulados en el Seguro de responsabilidad del cazador.



El objetivo era, en cualquier caso, garantizar a la víctima el cobro de la indemnización en este tipo de accidentes. Es decir, que el perjudicado cobrara siempre, a pesar de que no hubiera seguro. La reforma de 2009 hace desaparecer al Consorcio de este panorama.

Personalmente me parece muy criticable el sentido de la reforma. Deja desguarnecidos, desprotegidos, a los afectados por un accidente causado por alguien que carece de seguro. Por otro lado, las aseguradoras no han bajado las primas por la supresión del recargo que se pagaba al Consorcio. Desde luego el cazador español no ha ganado nada con esta modificación legal que ha pasado y sigue pasando inadvertida para el público en general y el propio sector cinegético.

11. ¿Y si me lesiona un cazador sin seguro de caza? ¿Qué sucede?

Responderá él con su patrimonio personal. Si es solvente no hay problema, sus bienes responderán de la indemnización que corresponda. La dificultad se da con aquellas personas que no resultan solventes. Por este motivo es importante y está muy justificado que, por ejemplo, las sociedades de cazadores establezcan la obligación de concertar un seguro a todos los socios, y que este incluso tenga unos requerimientos mínimos. Tampoco es disparatado que los organizadores de monterías exijan a los participantes en las mismas que concurran con el seguro obligatorio en vigor.





4

¿QUIÉNES RESPONDEN DE LOS DAÑOS CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE CAZA?

Las leyes decretan la obligación de todo cazador de responder por los daños causados en la acción de cazar. De forma paralela se establece la obligación de todo cazador con armas de concertar un seguro que cubra la obligación de indemnizar los daños a las personas.

Hay varios responsables, en función de su posición, en un accidente de caza. Como mínimo pueden distinguirse los siguientes:

- a) El cazador autor del disparo y su aseguradora.
- b) La cuadrilla en determinados casos: la partida.
- c) La aseguradora.
- d) El organizador y su aseguradora.
- e) Los padres en caso de menores.
- f) Nadie, en determinados supuestos.

El primer responsable es **el autor del disparo**. El cazador que causa lesiones o la muerte de otro compañero de caza, un perrero o un ojeador. En la mayoría de los casos hablamos de lesiones imprudentes que son constitutivas de infracción penal (lesiones u homicidio imprudente). La

responsabilidad penal lleva aparejada la correspondiente responsabilidad civil. Es decir, junto a la imposición de una pena habrá una condena a indemnizar el daño causado.

La partida de caza. La Ley prevé expresamente la **responsabilidad solidaria de los miembros de la partida de caza** en la caza

con arma si no consta el autor del disparo. Así, por ejemplo, si durante un ojeo no es posible determinar de qué puesto proviene el plomo que ha dejado tuerto a un auxiliar de la cacería,

los cazadores de la partida, y obviamente

sus seguros, responderían de forma solidaria. La solidaridad significa que el perjudicado puede dirigir la reclamación por la totalidad de la indemnización contra cualquiera de ellos. Otro ejemplo es el caso de una montería en la que un rehalero aparece fallecido sin que pueda determinarse quién es el autor del disparo. Estaríamos en otro caso de responsabilidad solidaria.

Las propias leyes de caza aclaran quiénes deben considerarse **miembros de la partida** a efectos de determinar esta responsabilidad solidaria. Para la ley son *aquellos cazadores que hayan practicado el ejercicio de la misma en la ocasión y el lugar en que el daño haya sido producido y que hubieran utilizado armas de la clase que originó el daño*. Afinando más el ejemplo de la montería en la que aparece un herido con arma de rifle (sin que sea posible determinar el autor del disparo) se entenderá que la responsabilidad solidaria no puede extenderse a todos

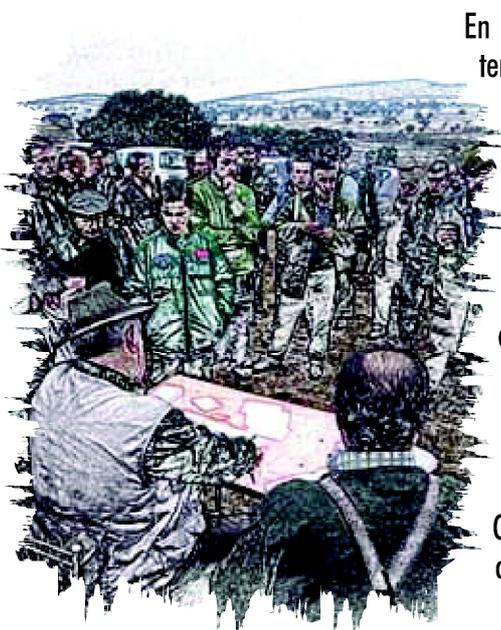


los participantes en la batida, sino solo a aquellos con armas de la clase con que se originaron las heridas.

La aseguradora es el responsable civil directo en un accidente. La víctima o sus herederos en calidad de perjudicados pueden dirigirse a la aseguradora a efectos de que se declare su responsabilidad civil directa. Por decirlo de una forma gráfica, la reparación económica del daño recae sobre la compañía aseguradora.

Ya hemos explicado que la caza, como actividad de riesgo, junto a la conducción de vehículos a motor, es una acción para la que se impone concertar de forma obligatoria un seguro.

El **organizador de la cacería** puede también ser declarado responsable en un accidente de caza. El título por el que se declare su responsabilidad sería distinto al del autor del disparo o el de la aseguradora. Sería un responsable civil subsidiario.



En los corros de cazadores, en las tertulias, en los foros, son numerosas las opiniones sobre la responsabilidad del organizador y su alcance. La realidad es que las condenas a organizadores o titulares de cotos no son una constante ni algo frecuente. La razón primordial es la responsabilidad principal del autor del disparo, la solidaria de la cuadrilla y la directa de la aseguradora. Si a ello unimos que hasta 2009 el Consorcio de Compensación de Seguros se hacía cargo de las indemnizaciones en caso

de siniestro ocasionado por cazador sin seguro, es fácil entender la ausencia de condenas a titulares de cotos u organizadores.

No obstante, existen algunos precedentes de declaración de responsabilidad del titular del coto o el organizador. Un ejemplo es una sentencia de la Audiencia Provincial de Gerona, que condena al titular de un coto. No cabe desencadenar la responsabilidad del organizador sin más. Es necesario que entre la conducta del organizador y el daño haya algún tipo de relación. Por ejemplo, si la mala colocación de los puestos, la peligrosidad con la que se ha dispuesto la situación de las posturas en una armada, contribuye y tiene que ver con que dos monteros se peguen un balazo, es muy posible que pueda declararse la responsabilidad del organizador de la montería.

Los padres o tutores de menores en el ejercicio de la caza también pueden ser declarados responsables de los daños causados por sus hijos. Las leyes civiles establecen la obligación de hacer responder a los padres por los daños de los hijos que se encuentren bajo su guarda. En el caso de los tutores (al cargo de menores cuyos padres han fallecido, por ejemplo), responden igualmente de los perjuicios causados por menores que estén bajo su autoridad y habiten en su compañía.

Cuando el menor tenga su permiso de armas, licencia de caza y seguro no habrá mayor problema: la aseguradora será la que afronte la



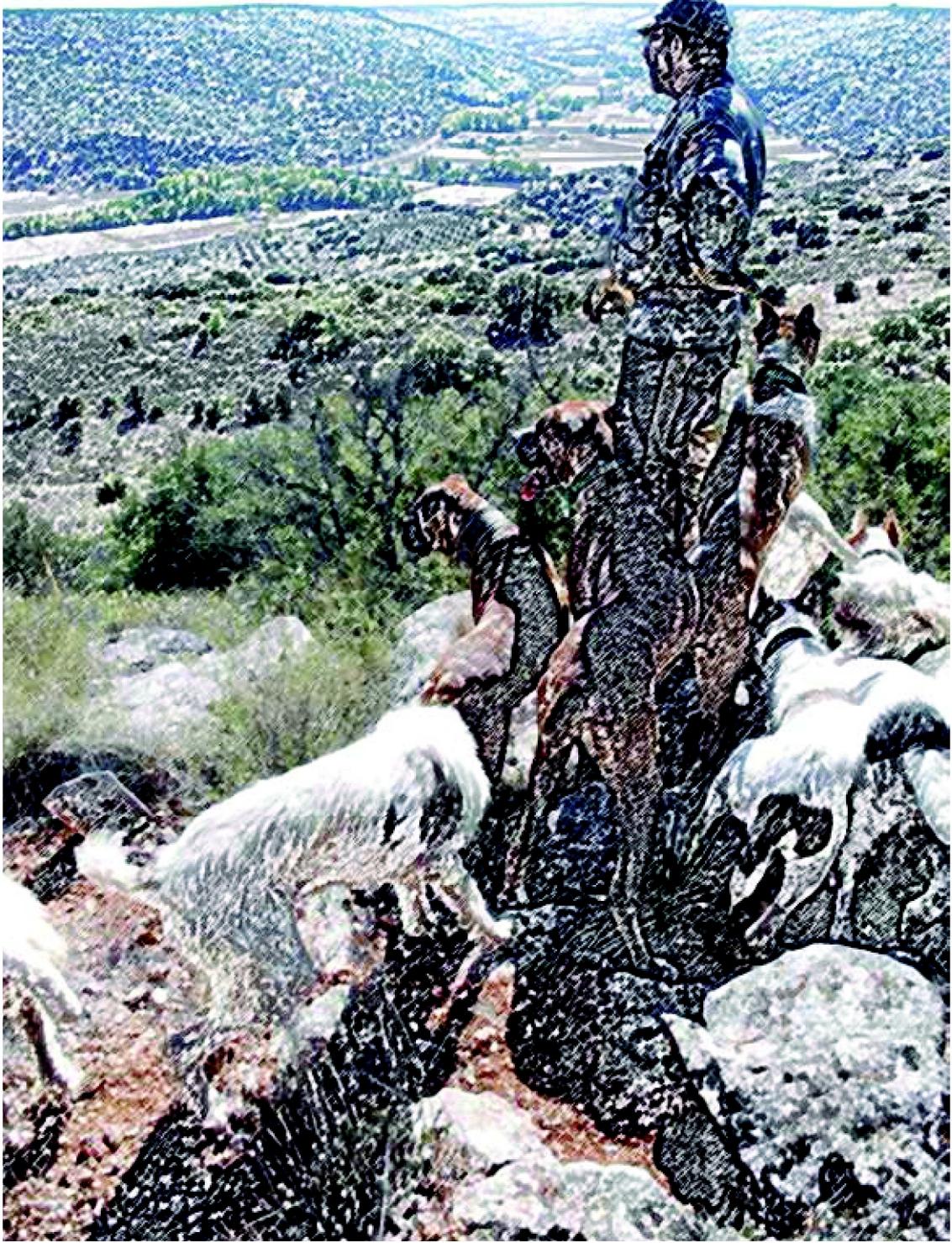
indemnización. El problema puede plantearse cuando el accidente se causa con un seguro con coberturas inferiores a la indemnización que pueda fijarse o con un menor cazando sin licencia de caza o seguro en vigor.

Un ejemplo. El Tribunal Supremo tuvo ocasión de pronunciarse en 2000 en un caso en el que un menor sin licencia de armas y licencia de caza causó la muerte a dos personas. Alguien debió dejarle un arma. El titular del arma (un tío) y el padre resultaron declarados responsables. La aseguradora del cazador titular del arma fue exonerada de responder, pues la cobertura del seguro se extiende únicamente a la persona efectivamente asegurada. Así lo tiene declarado el Tribunal Supremo.

En el caso de **padres de mayores de edad no emancipados** ¿cabe que los padres puedan ser declarados responsables por las lesiones o la muerte imprudente causada por uno de sus hijos? Sí, el Código Penal recoge esta posibilidad siempre que se den los siguientes requisitos:

- a) Ser un hecho cometido por un mayor de 18 años.
- b) Sometido a la patria potestad o tutela.
- c) Vivir en su compañía.
- d) Que exista culpa o negligencia del hijo.





5

COBERTURAS: CUÁNDO Y HASTA DÓNDE CUBRE SU SEGURO

Las coberturas y exclusiones vienen recogidas en las **condiciones generales y particulares de cada póliza**.

Se parte de la **cobertura básica** de daños a terceros con un límite de 90.151,82 euros. A partir de ahí, pueden contratarse **coberturas adicionales**.

La ley únicamente obliga a contratar un seguro de daños a terceros de hasta 90.151,82 euros. **El tener mayores coberturas es un acto voluntario**. Hay que criticar abiertamente esta situación: el importe de las indemnizaciones en caso de muerte o invalidez de un tercero superará con creces los noventa mil euros referidos, lo que nos pondrá en un grave aprieto.

a) Seguro obligatorio del cazador (RD 63/1994)

Es el seguro legalmente exigido para la práctica de la caza. Cubre los daños corporales a terceras personas con un límite de 90.151,82 euros por víctima. No cubre daños materiales.

No se podrá obtener la licencia de caza sin haber acreditado la contratación de este seguro. La prima (el precio) del seguro es muy baja, pero también lo son las coberturas, por lo que no es nada recomendable contratar el seguro obligatorio "pelado y mondado".

b) Seguro complementario del cazador



Se garantiza el pago de las indemnizaciones que sean exigibles por los daños corporales y materiales causados a terceros durante el ejercicio de la caza. Normalmente, cubre, además, las fianzas y los costes judiciales. No cubre sanciones y multas.

La responsabilidad civil garantiza también el tiro deportivo (algunas compañías como Mutuasport incluso los entrenamientos), los daños causados por nuestros perros de caza y la pérdida de los mismos (generalmente con un límite de uno o dos aunque MutuaSport no tiene límite de perros). Es muy importante leer bien las condiciones generales y particulares de la póliza y las exclusiones de las coberturas.

c) Seguro de daños propios

Cubre los accidentes sufridos durante el ejercicio de la caza o la práctica del tiro deportivo, así como los que pudieran ocasionarse al desplazarse desde su lugar de residencia a las zonas de caza o a las competiciones oficiales para las que haya sido convocado.

d) Asistencia a personas

En caso de accidente del asegurado cubre su traslado hasta el centro hospitalario adecuado y/o el traslado del vehículo del asegurado desde el lugar del accidente hasta el lugar que se señale al efecto.

Como norma general, dicho accidente debe ocurrir durante la práctica de la caza o en desplazamientos única y exclusivamente dentro de la

finca en que esta se practique y siempre que el día de ocurrencia sea hábil para su práctica.

e) Defensa jurídica

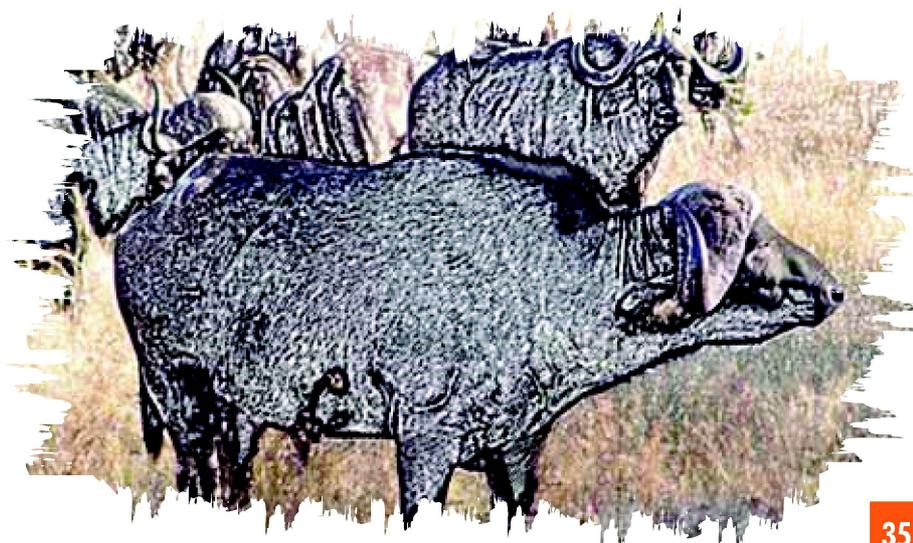
Las aseguradoras permiten contratar la defensa jurídica con una suma máxima en caso de que la defensa de los intereses del asegurado la asuma un abogado de su confianza. Es muy recomendable acudir a profesionales solventes y que tengan un conocimiento exhaustivo de la materia.

f) Pérdida del arma

Cubre la indemnización por los daños derivados de la pérdida del arma autorizada para el ejercicio de la caza, según las condiciones particulares de la póliza. Normalmente quedan excluidas el hurto o las pérdidas o extravíos de las armas aseguradas, las averías o daños parciales. Cabe destacar que Mutuasport incluye el reventón del cañón.

g) Caza en el extranjero

El ámbito territorial del seguro de caza es España. Tener una cobertura en otros países en los que vayamos a cazar requiere ser contratada.





6

¿CÓMO SE VALORAN LAS LESIONES Y MUERTES EN ACCIDENTES DE CAZA?

Las lesiones y secuelas de un accidente de caza se valoran orientativamente conforme al baremo que regula los accidentes de tráfico. Se trata de unas tablas que fijan qué indemnizaciones corresponden a cada tipo de secuela, días de baja, muertes, etc. Esta baremación permite a todos los intervinientes en un accidente tener unos criterios idénticos a la hora de cuantificar la indemnización. Es el mismo para toda España.

Aunque el baremo está pensado en principio para las secuelas y muertes derivadas de un accidente de tráfico, en la realidad es admitido por aseguradoras y tribunales, que en los casos de lesiones y fallecimientos con origen en accidentes de caza lo utilizan igualmente para baremar o cuantificar las indemnizaciones. También es usado para calcular las indemnizaciones en accidentes de trabajo o negligencias médicas.

El manejo del baremo tiene cierta dificultad que procede abordar desde un enfoque multidisciplinar y experto. La última reforma, de 2015 y que ha entrado en vigor a partir del 1 de enero de 2016, lo ha hecho aún más complejo.

A fin de ilustrar cómo funciona el baremo extractamos la parte relativa a los días de baja (versión de 2014):

Descripción	Aumento (en porcentaje o en suma)	Porcentaje de reducción
Adecuación del vehículo propio Según características del vehículo y circunstancias del incapacitado permanentemente en función de sus necesidades	Hasta 28.750,00	-

(1) Se incluirá en este apartado cualquier víctima en edad laboral, aunque no se justifique ingreso.
(2) Hacia lugar de la percepción de esta indemnización, siempre la entidad aseguradora no haya pagado los gastos.

Tabla V
Indemnizaciones por incapacidad temporal (compatibles con otras indemnizaciones)
A) Indemnización básica (incluidos daños morales):

Día de baja	Indemnización diaria - Euros
Durante la estancia hospitalaria	75,84
Sin estancia hospitalaria:	
Impeditivo (1)	58,41
No impeditivo	31,43

(1) Se entiende por día de baja impeditivo aquel en que la víctima está incapacitada para desarrollar su ocupación o actividad habitual.

En función de la edad y los puntos de secuela se establece también una tabla indemnizatoria.

La entrada en vigor de la Ley 35/2015 en enero de 2016, Ley de Reforma del Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a personas en accidentes de circulación, implica una serie de novedades **muy importantes a la hora de calcular el importe a indemnizar a los perjudicados.**

En general, el nuevo baremo supone **importantísimas subidas al alza de las indemnizaciones por siniestros graves** (grandes lesionados o muertos, por ejemplo). Las lesiones leves, sin embargo, son las que se ven reducidas.

Todos los años ocurren accidentes durante la práctica de la caza gestionados directamente por Mutuasport que se pueden considerar como siniestros muy graves. **Las indemnizaciones de este tipo de siniestros, como mínimo, se**

duplican con la aplicación del nuevo baremo. En el caso de siniestros graves el incremento es mucho mayor.

Un ejemplo práctico reciente es el caso del fallecimiento de un cazador, donde el importe de la indemnización real asciende a 375.000 euros.

Las indemnizaciones que se pueden reclamar –entre otras– por cada uno de los hijos del fallecido dependen de la edad de estos, pero para hacernos una idea son del orden de los 40.000 € por hijo.

Otro ejemplo: a finales de 2015 falleció un cazador casado y con seis hijos, dos de un primer matrimonio y cuatro del segundo. La indemnización mínima en este segundo caso ronda los 825.000 €. Con la mayoría de las pólizas y coberturas existentes en el mercado, gran parte de la indemnización quedaría sin cobertura por la aseguradora.



En términos generales, el nuevo baremo supone una mejora en las cuantías indemnizatorias, buscando garantizar una compensación suficiente a las víctimas. A modo de resumen los incrementos en las indemnizaciones son:

- a) Indemnizaciones por muerte: se incrementan un 50% de media.
- b) Indemnizaciones por secuelas: se incrementan un 35% de media.
- c) Indemnizaciones por lesiones: se incrementan un 12,8% de media.

El criterio de actualización anual del sistema indemnizatorio se establece en relación al índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado por ser el que más se aproxima a sus principios y características.

Se clasifica a los **perjudicados** en cinco categorías:

- a) Cónyuge.
- b) Ascendientes.
- c) Descendientes.
- d) Hermanos.
- e) Allegados.

Para la ley, estas personas sufren siempre un **perjuicio resarcible** con independencia de que concurren o no con otras categorías de perjudicados.

Como novedad, la nueva regulación reconoce por primera vez como beneficiarios de indemnización en caso de fallecimiento a los **“allegados de la víctima”**, considerando tales a las personas que hubieran convivido familiarmente con ella durante un mínimo de cinco



años inmediatamente anteriores al fallecimiento y fueran especialmente cercanas en parentesco o afectividad. El abanico de "beneficiarios" de la indemnización se ha ampliado.

El nuevo sistema (pensado en principio para los accidentes de tráfico) especifica que se producirá una reducción de hasta el 75% en las indemnizaciones en determinados casos: cuando la víctima realice una falta de uso o un uso inadecuado de cinturones, casco u otros elementos protectores, e incumpla la normativa de seguridad y provoque la agravación del daño (art. 1.2 LRCSVM). **La concurrencia de culpas y la reducción de las indemnizaciones con sus especificidades sería igualmente de aplicación a los accidentes de caza.**

En todo caso, como anteriormente, si el daño producido se debe a la "culpa exclusiva del perjudicado", la víctima no recibirá indemnización alguna.

Solo hay una póliza de seguros para el cazador que actualmente alcance a cubrir estas situaciones que describimos, y es la PREMIUM de MUTUASPORT, con un capital asegurado de 1.090.151,82 euros en Responsabilidad Civil.

Muy lejos de estas cifras queda el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil del Cazador, de 90.151,82 euros, al que obliga la Ley de Caza a tener



suscrito. Incluso la póliza de seguro "Tipo N", de Mutuasport (la más básica de todas las comercializadas actualmente por la mutua), con un capital asegurado de 290.151,82 € es claramente insuficiente en caso de siniestro grave.

La entrada en vigor del nuevo baremo, unida a la gravedad de las lesiones causadas por accidentes de caza, nos **obligan a concertar seguros con coberturas adecuadas a la nueva realidad indemnizatoria.**

Llevar un seguro con coberturas insuficientes nos pone en serias dificultades en caso de accidente. Llevar un buen todoterreno, una buena escopeta, los mejores cartuchos está muy bien, ser titular de **un buen seguro con coberturas suficientes es imprescindible si queremos estar tranquilos.**



ANEXO

Tablas

INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE	
TABLA 1.A	
PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	
Categoría 1. El Cónyuge viudo	
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía hasta 67 años	90.000 €
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía desde 67 hasta 80 años	70.000 €
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía más de 80 años	50.000 €
Por cada año adicional de convivencia o fracción con independencia de la edad de la víctima.	1.000 €
Categoría 2. Los Ascendientes	
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía hasta 30 años	70.000 €
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía más de 30 años	40.000 €
A cada abuelo, sólo en caso de premoriencia del progenitor de su rama familiar	20.000 €
Categoría 3. Los Descendientes	
A cada hijo que tenga hasta 14 años	90.000 €
A cada hijo que tenga desde 14 hasta 20 años	80.000 €
A cada hijo que tenga desde 20 hasta 30 años	50.000 €
A cada hijo que tenga más de 30 años	20.000 €
A cada nieto, sólo en caso de premoriencia del progenitor hijo del abuelo fallecido	15.000 €
Categoría 4. Los Hermanos	
A cada hermano que tenga hasta 30 años	20.000 €
A cada hermano que tenga más de 30 años	15.000 €
Categoría 5. Los Allegados	
A cada allegado	10.000 €

Una muestra de cómo funciona el baremo

7

LA PRUEBA MÉDICA

Las lesiones causadas en un accidente de caza deben ser valoradas médicamente para conocer su alcance. En el caso de que nos encontremos en un procedimiento de orden penal, el perjudicado podrá ser revisado y valorado por el Instituto de Medicina Forense, conocido coloquialmente como el “**médico forense**”.

El médico forense emite un informe en el que en función de las **secuelas** (funcionales, estéticas, incapacidades) asigna una puntuación que posteriormente sirve para calcular la indemnización. También recoge en el informe los días que el lesionado ha estado de **baja**, que pueden ser hospitalarios, improductivos o no improductivos.

El informe forense es muy importante a la hora de fijar las bases de la indemnización. Al ser emitido por un funcionario público especializado goza de presunción de certeza y veracidad. Rara vez los jueces se apartan de este criterio médico-legal.

Si uno no está de acuerdo con el informe del forense, puede aportar cuantos dictámenes desee para tratar de probar que la valoración no es la adecuada.



8

¿QUÉ PLAZO HAY PARA RECLAMAR TRAS UN ACCIDENTE DE CAZA?

Tras un accidente de caza con armas, lo normal es que la Guardia Civil remita el atestado al Juzgado de Instrucción que esté de guardia. El juzgado a la vista del informe de la Guardia Civil abrirá un procedimiento de investigación. Se trata de un procedimiento de naturaleza penal para determinar el alcance de unos hechos, investigarlos y así como comprobar la autoría y los detalles.

Considerando que se trate de un **delito de lesiones o de homicidio imprudente los plazos de prescripción varían en función de la entidad y alcance del daño y de las penas a imponer**. Estas van de uno a cinco años.

Recordar que tanto en el caso de las lesiones como del homicidio causados por imprudencia "menos grave" es precisa la denuncia de la persona agraviada o su representante legal. Si no hay denuncia, se corre el riesgo de que el hecho prescriba y el caso se archive.

Para el caso de que los hechos no sean constitutivos de un delito (por no haber lesiones penalmente relevantes o por tratarse de daños materiales, por ejemplo), el plazo de reclamación es el general fijado para la **responsabilidad civil extracontractual: un año**.

Esto en cuanto al perjudicado. Respecto del asegurado, comentar que todo asegurado tiene que dar parte a la compañía con la que tiene concertado el seguro de caza de inmediato. Se trata de que la aseguradora tenga conocimiento de los hechos cuanto antes. Normalmente se establece en las propias condiciones generales de la póliza la obligación de comunicar el siniestro en un plazo de siete días por lo general.

Es muy recomendable acudir a un abogado experto para obtener consejo y una orientación adecuada.



9

¿Es DELITO CAZAR SIN SEGURO OBLIGATORIO?

Hasta la reforma del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, practicar la caza careciendo del seguro obligatorio era considerado una falta penal que se castigaba con una pena de multa de uno a dos meses. Una falta penal no era un delito, pero implicaba pasar por el Juzgado de Instrucción y una condena, además de la persecución de oficio por el Ministerio Fiscal. Al no ser delito, no implicaba tampoco, aun en caso de condena, la existencia de antecedentes penales.

Se trataba de una falta que solo podía cometer el cazador con armas de fuego como obligado a la concertación del seguro.

Tras el 1 de julio de 2015 han desaparecido las faltas del Código Penal. Es decir, que desde esa fecha ya no existen las faltas penales. Muchas de ellas se han convertido en delitos leves, pero **¿qué ha ocurrido en el caso de la práctica de la caza sin seguro obligatorio?**

El artículo 636 del Código Penal que sancionaba este tipo de infracción ha desaparecido. **La conducta ha quedado despenalizada.**

¿Y en otro ámbito? ¿Me pueden sancionar administrativamente por cazar sin seguro?

Sí. Carecer del **seguro obligatorio de caza** se considera una infracción administrativa en todas las comunidades autónomas. Las autonomías que se rigen por la **Ley de caza de 1970** tienen sanciones más bajas. Este es el caso de Madrid, donde practicar la caza sin **seguro de caza** supone una infracción leve, que conllevaría una multa que va desde 1,50 a 150,25 euros.

Las comunidades que se rigen por sus propias leyes de caza tienen sus sanciones administrativas:

- Canarias (Ley 7/98, de 2 de julio, de Caza). No podrá practicarse la caza con o sin armas de fuego sin la existencia de este seguro de caza. En cuanto a las sanciones, si se caza con armas es infracción administrativa grave, sancionada con multa de 601,02 a 3.005,06 euros y la posible retirada y revocación de la licencia de caza. Si se caza sin armas, la infracción es menos grave, y es sancionada con multa de 150,26 a 601,01 euros y la posible retirada y revocación de la licencia de caza.
- Aragón (Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza). Infracción grave, sancionada con multa de 180,31 a 3.005,06 euros y posible retirada de la licencia de caza.
- Asturias (Ley 2/89, de 6 de junio, de Caza). Infracción leve, sancionada con multa de 60,10 a 300,51 euros.

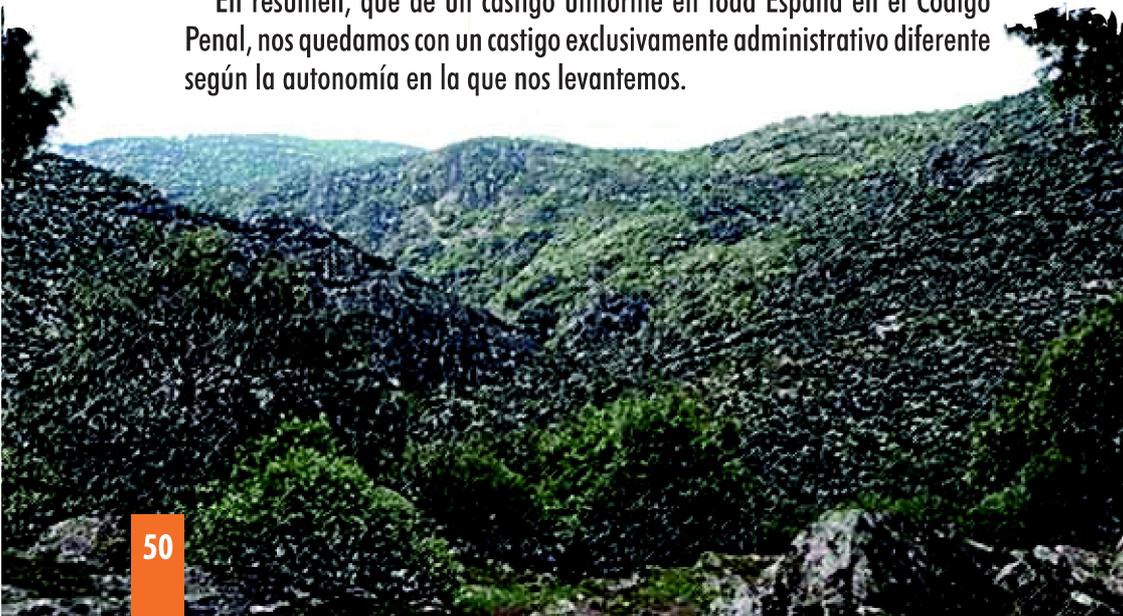


- Castilla-La Mancha (Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza). Infracción grave, con multa de 501 a 3.000 euros y posibilidad de la retirada de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla por plazo máximo de uno a tres años.
- Castilla y León (Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza). Infracción leve con multa de 43,71 a 437,24 euros, con la posibilidad de retirada de la licencia de caza.
- Extremadura (Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza). Infracción grave, sancionada con multa de 251 a 2.500 euros y posible retirada de la licencia de caza. Este mismo hecho se puede considerar como muy grave si se practica en terrenos gestionados por la Administración.
- Galicia (Ley 4/97, de 25 de junio, de Caza). Infracción administrativa grave, sancionada con multa de 601,02 a 6.010,12 euros y retirada de la licencia de caza.
- La Rioja (Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza). Infracción leve, sancionada con multa de 30,06 a 300,51 euros y la posibilidad de retirada de la licencia de caza.



- Murcia (Ley 7/95, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial). Infracción leve con multa de 60,10 a 601,01 euros o, alternativamente, suspensión de licencia por un periodo comprendido entre un mes y un año.
- Navarra (Ley 2/93, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats). Infracción leve el cazar no teniendo contratado y vigente el seguro obligatorio. La multa será de 30,05 a 300,51 euros o, alternativamente, suspensión de licencia por un periodo comprendido entre un mes y un año.
- País Vasco (Ley 1/89, de 13 de abril, de Caza y Pesca Fluvial). Infracción menos grave de caza, sancionada con multa de hasta 180,30 euros.
- Andalucía (Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna silvestre). Infracción grave castigada con multa de 601 a 60.101 euros. Posibilidad de inhabilitación para la obtención de la licencia entre un mes y cinco años.
- Cataluña. A falta de Ley de Caza propia y en aplicación de la Ley y el Reglamento de Caza Estatal, se considera una infracción leve castigada con una pena de multa muy baja.

En resumen, que de un castigo uniforme en toda España en el Código Penal, nos quedamos con un castigo exclusivamente administrativo diferente según la autonomía en la que nos levantemos.



10

¿QUÉ PASA SI SOY EL CAUSANTE DE UN ACCIDENTE DE CAZA?

Lo primero es auxiliar a la víctima del siniestro. El omitir este deber podría ser constitutivo de un delito.

En segundo lugar, hay que colaborar con los agentes de la autoridad en el esclarecimiento de los hechos. Es conveniente además dar parte a nuestra compañía aseguradora lo antes posible.

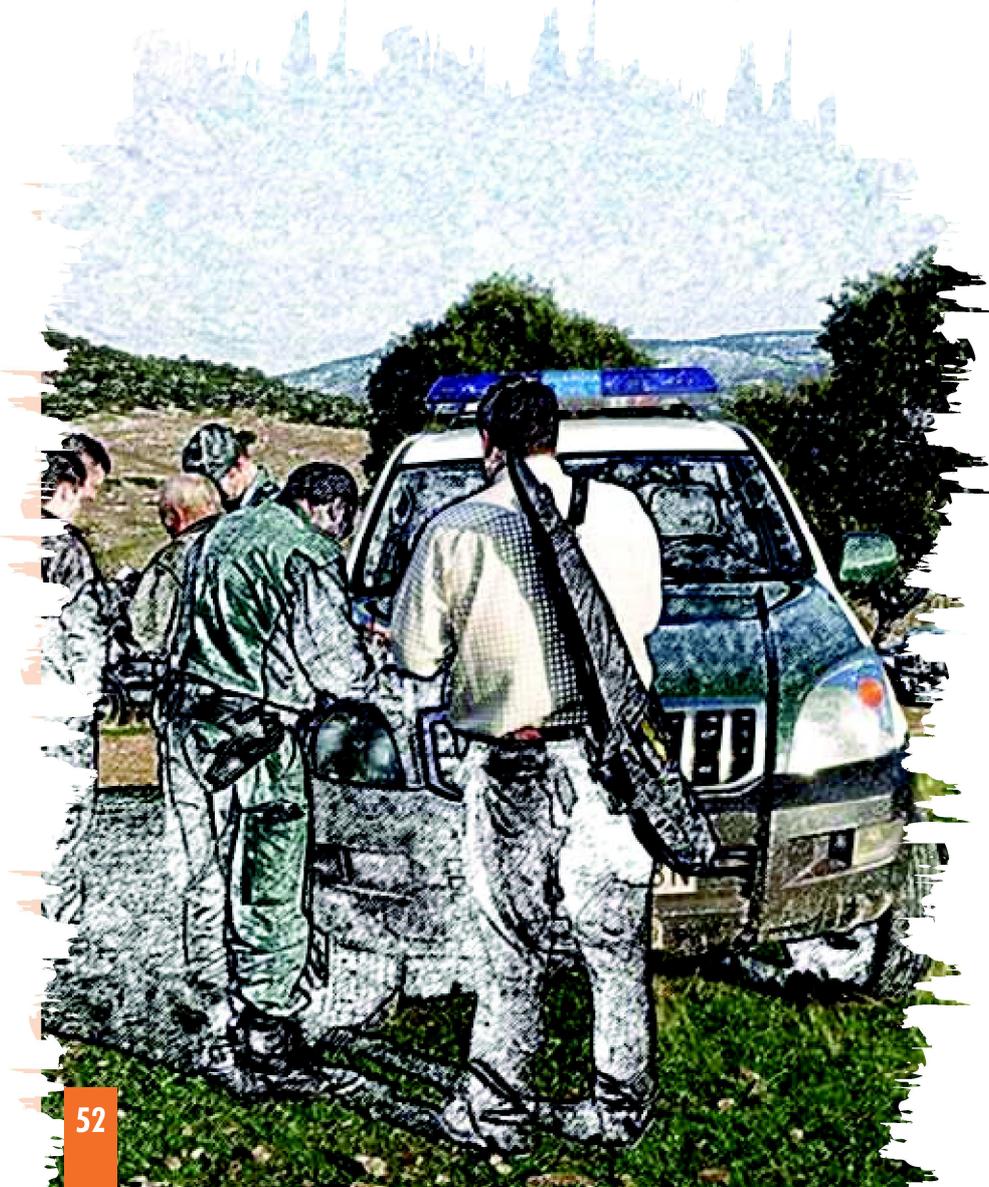
En tercer lugar, y una vez que el Juzgado abra el correspondiente procedimiento, hay que personarse y ser parte activa en el proceso. No es nada recomendable mantener una actuación pasiva y vivir de espaldas a lo que está pasando. Los procesos tardan años en tramitarse, pero finalmente llega el día del juicio y la sentencia.

Finalizada la fase de investigación en la vía judicial, si se considera que estamos ante una imprudencia con relevancia penal, los hechos serán juzgados y recaerá una resolución. La sentencia es la que establece las penas y las indemnizaciones y quiénes son los responsables (autor, aseguradoras, ...).

Puede ocurrir que desde la Intervención de Armas de su domicilio, o la Subdelegación del Gobierno correspondiente incluso, se inicie un procedimiento de revocación de licencia de armas en función de las

circunstancias del accidente. Se trata de un procedimiento distinto y que no tiene nada que ver con el del accidente y la indemnización. El procedimiento de revocación de licencia de armas es un procedimiento administrativo en el que tiene el derecho a presentar alegaciones.

Estar bien asesorado e informado a lo largo de todo el proceso es crucial.



11

¿QUÉ DERECHOS TENGO SI SOY LA VÍCTIMA DEL ACCIDENTE?

Los derechos de una víctima tras un accidente basan su naturaleza en la posibilidad de ver resarcidos los daños sufridos si no se ha tenido responsabilidad en la producción de los mismos.

Nuestras leyes y tribunales están enfocados para conseguir la reparación integral del daño causado. Es el principio que preside todo lo relativo a la responsabilidad civil: **garantizar que el perjudicado sea indemnizado.**

En un accidente de caza pueden darse numerosas circunstancias que definan la responsabilidad en la producción del mismo. Por eso, hay que atender a dichas circunstancias para conocer qué derechos tiene cada protagonista del accidente y en qué medida podrá ver resarcidos los daños que haya sufrido. Por lo tanto antes de conocer qué derechos nacen hay que hablar de si estos derechos podrán tenerse y reclamar por los daños sufridos en el accidente cinegético. Derecho a reclamar tiene toda aquella persona que sufre un daño o perjuicio y que no tenga culpa exclusiva en la producción del mismo, es decir, siempre y cuando no sea el único responsable de que el siniestro haya ocurrido.

También pueden darse responsabilidades concurrentes, lo que supone la disminución de la indemnización que se puede percibir.

La indemnización puede cubrir los daños personales y materiales. El perjuicio abarca el lucro cesante y el llamado daño emergente. Por ejemplo, si como consecuencia del accidente se ha perdido un puesto de trabajo o un encargo profesional, previa acreditación de esta circunstancia, se podría reclamar en función de la pérdida económica que supone (lucro cesante).

También existe el derecho a asistencia médica, que incluye el ser atendido en cualquier punto de urgencias de forma gratuita. Los gastos repercutirán a la aseguradora.

Además hay que incluir el derecho a recibir rehabilitación en una clínica privada concertada. El pago repercute directamente a la aseguradora por estas clínicas. También puede recibir rehabilitación en el Sistema Público de Salud. Quizá en lesiones más leves, las clínicas privadas son más ágiles. En los casos de grandes lesionados la mejor opción es normalmente el Sistema Público de Salud.



12

RESPONSABILIDAD PENAL DEL CAZADOR POR LESIONES Y MUERTES IMPRUDENTES

1. Introducción. Código Penal y accidentes de caza.

El Código Penal define qué hechos tienen relevancia penal. Es importante saber que en determinadas circunstancias unas lesiones o una muerte en un accidente de caza obligan, además de a indemnizar por los daños ocasionados a las víctimas, a responder penalmente. Ello implica la **posibilidad de la imposición de una pena que puede ser multa o incluso prisión**. Hay penas de carácter principal (por ejemplo la prisión) o de carácter accesorio (inhabilitación para portar y usar armas).

La condena por un delito supone además la existencia de antecedentes penales. Cabe la comisión de un delito en el ámbito de un accidente de caza a título de imprudencia.

Antes del 1 de julio de 2015 se distinguía entre delitos y faltas imprudentes. Tras la reforma del Código Penal, que entró en vigor en el verano de 2015, han desaparecido las faltas, por lo que en el ámbito de la imprudencia hablamos ya únicamente de delitos. Eso sí, se modula la **imprudencia en grave y menos grave**, con diferentes consecuencias penales. Podemos dividir la imprudencia en accidentes en dos grandes bloques:

a) Homicidios imprudentes. Un compañero mata a otro en una batida de jabalíes.

b) Lesiones imprudentes. Un cazador hiere en un brazo a otro cazador con un disparo de escopeta cazando conejos.



Las penas a imponer se modulan en función de la gravedad de la negligencia y de la entidad de las lesiones. A mayor imprudencia más pena. Si las lesiones son más graves, mayor es la pena también. Lo explicamos con detalle en este capítulo.

En el ámbito de la caza, las lesiones o las muertes imprudentes suceden generalmente como consecuencia de un descuido, de la vulneración de normas de cuidado. Es el caso del cazador que dispara sin mirar al bulto y que lo que hace es acribillar a un perrero o a un vecino.

De una forma sencilla y con un enfoque práctico abordamos un tema desconocido para la inmensa mayoría del colectivo de cazadores españoles,

gestores, organizadores y titulares de cotos. Conscientemente hemos omitido, como en todo este manual práctico, las referencias a artículos y a tecnicismos. El objetivo de Mutuasport es hacer comprensible a los cazadores españoles esta materia.

2. ¿Qué se considera imprudencia a efectos penales?

Hay imprudencia con relevancia penal cuando, producido un daño personal, este es consecuencia de una infracción de las normas de comportamiento normales establecidas. No tiene que haber intención de causar el daño, sino que este sea fruto de un descuido o una acción negligente (por ejemplo, disparar al viso en las monterías).

La ley distingue entre imprudencia grave y menos grave, con diferentes consecuencias en uno y otro caso.



3. ¿Y cuándo hay una imprudencia “grave” o una “menos grave”?

Como hemos dicho, en función de si el accidente se produce por una imprudencia grave o menos grave las penas a imponer varían.

En primer lugar hay que señalar las dificultades para diferenciar una imprudencia simple (menos grave) de lo que antes se llamaba imprudencia temeraria (grave). La frontera entre ambas escalas de imprudencia no es nada nítida y dependerá siempre de las circunstancias concretas de cada caso.

Según señala la doctrina (**Rodríguez Ramos**), *la vigente categoría de imprudencia grave se corresponde con la imprudencia temeraria, es decir, con la más grave infracción de los deberes objetivos de cuidado; con la omisión de elementales normas de cuidado que cualquier persona debe observar en los actos de la vida ordinaria*. Por ejemplo, en el ámbito de la caza, sería a mi juicio una imprudencia grave el hecho de desdoblarse, puesto,



tirar a bulto sin identificar adecuadamente si se trata de una pieza de caza en una espera al jabalí o tirar dentro de la mancha cuando estamos oyendo perros y perreros cerca.

Se caracteriza, en suma, la imprudencia grave por imprevisiones que eran fácilmente asequibles y vulgarmente previsibles, así como por la desatención grosera relevante de lo que es exigible a cualquier persona (STS de 18 de diciembre de 1975).

Como señala el mismo autor, *la gravedad de la imprudencia está directamente en relación con la jerarquía de los bienes jurídicos que se ponen en peligro y con la posibilidad concreta de la producción del resultado lesivo debiendo exigirse más nivel de cuidado respecto de la vida e integridad física que respecto a los bienes.*

El empleo en la caza de armas de fuego nos obliga a ser mucho más diligentes y eleva el deber de cuidado.



4. El delito de homicidio imprudente: cuándo se produce y cómo se castiga.

El artículo 142 del Código Penal regula la figura de las lesiones graves con resultado de muerte. Este artículo ha sido recientemente modificado por la reforma del Código Penal introducida por la Ley Orgánica 1/2015.

Artículo 142

*1. El que por **imprudencia grave** causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de **prisión de uno a cuatro años**.*

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a seis años.

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se impondrá también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de uno a seis años.

Si el homicidio se hubiera cometido por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un periodo de tres a seis años.

2. El que por **imprudencia menos grave** causare la muerte de otro, será castigado con la pena de **multa de tres meses a dieciocho meses**.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres a dieciocho meses.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de tres a dieciocho meses.

El delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Hay dos tipos de homicidios imprudentes:

a) El cometido por **imprudencia grave**. Castigado con más severidad con una pena de prisión de uno a cuatro años. En este caso, si se han utilizado armas, se establece otra pena adicional, la privación del derecho a portar o tener armas de uno a seis años.

Es un delito perseguible de oficio (sin necesidad de denuncia del perjudicado).



b) **El cometido por imprudencia menos grave.** Se castiga con una pena de multa (económica) de tres a dieciocho meses. La pena de privación del derecho a usar armas es facultativa. Puede imponerse o no.

No es un delito perseguible por la Fiscalía. Requiere la denuncia del perjudicado o su representante legal. En este caso, no necesariamente el asunto tiene que terminar con una sentencia.

También se ha incorporado en este artículo la figura del homicidio por imprudencia menos grave.

¿Qué elementos constituyen el delito de homicidio imprudente?

Los delitos exigen que se den unos elementos de carácter **objetivo** (una acción como, por ejemplo, “el que matare”) y otros elementos **subjetivos** (se refieren generalmente a la intención del que comete la acción, si existe o no intención de matar o simplemente es un descuido, una imprudencia).



¿Qué requisitos o elementos objetivos requiere el homicidio imprudente?

Según una sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 2008, son los siguientes:

a) Una **acción u omisión voluntaria**, no maliciosa o intencional, es decir, que se halle ausente lo que llamamos dolo directo o eventual.

b) Una actuación **negligente o reprochable** por falta de previsión más o menos relevante, propiciadora del riesgo, al olvidar la racional presencia de consecuencias nocivas de la acción u omisión, siendo previsibles, prevenibles y evitables (por ejemplo, tirar en dirección a los ojeadores si están cerca).

c) La **"infracción del deber de cuidado"**, traducido en normas de comportamiento y de experiencia aconsejadas y observadas en la



vida social en evitación de perjuicios de terceros, en normas específicas reguladoras y de buen gobierno de determinadas actividades; hallándose en la violación de tales principios o normas socio-culturales o legales, la raíz de la imprudencia. Por ejemplo, todos sabemos que no hay que disparar sin identificar claramente que estamos haciendo blanco sobre una pieza de caza; no disparar al viso, enterrar la bala, no desdoblar el puesto, . . . Pues estos son los “deberes de cuidado” que, de obviarse, constituyen la imprudencia.

d) Existencia de un **daño (que exista un fallecimiento)**.

e) Relación de **causalidad** entre el proceder descuidado e inobservante, y el mal sobrevenido.

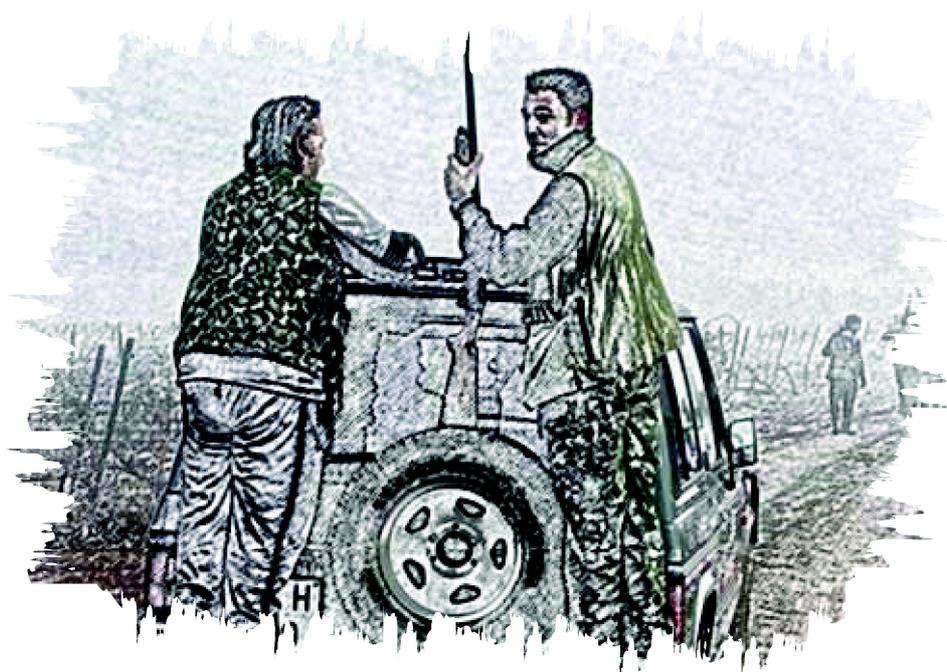
f) Relevancia jurídico-penal de la acción, no bastando la mera relación causa-efecto, sino que precisa, dentro ya de la propia relación de **antijuridicidad**, que el resultado hubiese podido evitarse con una conducta cuidadosa.



Cuando en un accidente cinagético se den estos elementos nos encontraremos ante una imprudencia con relevancia penal.

Y ¿cuáles son los llamados elementos subjetivos (“internos”) del delito?

a) Una **conducta negligente**, ya sea conociendo el peligro que entraña (culpa consciente o con representación), ya sea sin conocerlo (culpa inconsciente).



b) El elemento negativo de **no haber querido la producción del resultado**. Es decir, no querer matar a la víctima, dado que en ese caso hablaríamos de, por ejemplo, un homicidio doloso en lugar de imprudente. El daño en la imprudencia, para entendernos, es un resultado no buscado ni querido: un desgraciado accidente.

5. El delito de lesiones imprudentes: cuándo se produce y cómo se castiga.

Artículo 152

1. El que por **imprudencia grave** causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado, en atención al riesgo creado y el resultado producido:

1º Con la pena de **prisión de tres a seis meses o multa de seis a dieciocho meses**, si se tratare de las lesiones del apartado 1 del art. 147.

2º Con la pena de **prisión de uno a tres años**, si se tratare de las lesiones del art. 149.

3º Con la pena de **prisión de seis meses a dos años**, si se tratare de las lesiones del art. 150.

Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor (...)

Si las lesiones se hubieran causado **utilizando un arma de fuego**, se impondrá también la pena de **privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de uno a cuatro años**.

Si las lesiones hubieran sido cometidas por **imprudencia profesional** (...)

2. El que por **imprudencia menos grave** causare alguna de las lesiones a que se refieren los arts. 149 y 150 será castigado con una **pena de multa de tres meses a doce meses**.

Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor (...)

*Si las lesiones se hubieran causado utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de **privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de tres meses a un año.***

El delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Los esquemas de este delito son muy similares a los del delito de homicidio imprudente. Se resumen en que a mayor entidad de las lesiones o más entidad de la imprudencia más pena se impone. Las consecuencias penales son proporcionales a la enjundia de las lesiones y de la vulneración de las normas de prudencia.

6. Degradación de la entidad de la imprudencia.

La imprudencia, que inicialmente puede ser considerada grave, puede ser rebajada cuando ocurre una acción también imprudente o negligente por parte de la víctima. Esto es así porque se entiende que el perjudicado ha contribuido a la producción del accidente. Determina una responsabilidad menor, pues es más difícil evitar el resultado lesivo y menos previsible. Esto se produce cuando se entiende que hay una menor influencia en la causación del daño por parte del cazador que dispara y hiere a otro montero o un secretario.

Un ejemplo práctico: El compañero de caza menor que no guarda la mano, se retrasa, no guarda la línea y no avisa a nadie, permaneciendo parcialmente oculto y generando un riesgo, y termina siendo alcanzado por otro cazador que dispara en la completa seguridad de que no hay nadie donde está el compañero.



7. Privación del derecho a portar y usar armas.

Cuando se condena a alguien por un homicidio o unas lesiones imprudentes y la muerte o la pérdida de un órgano se ha causado con una escopeta o un rifle, la ley establece la obligación de imponer la pena de privación del derecho a portar o tener armas. Cuando la imprudencia que causa la muerte o la lesión es grave, es una pena de **imposición obligatoria**. En caso de imprudencia menos grave, es **una posibilidad**, una facultad que queda al arbitrio del juez o tribunal.

**PENA DE PRIVACIÓN DEL DERECHO A PORTAR O TENER ARMAS
EN EL HOMICIDIO Y LESIONES IMPRUDENTES**



8. La responsabilidad civil inherente a la condena por delito.

Todas las personas que resultan condenadas por un delito son también civilmente responsables de los daños y perjuicios derivados del hecho. Hay una obligación de restitución íntegra del daño causado. Se trata de que las víctimas sean resarcidas a toda costa.

En caso de que sean dos o más los responsables de un delito, jueces y tribunales señalarán la cuota que deba corresponder a cada uno de ellos.

La indemnización comprende no solo los daños materiales, personales y morales causados al perjudicado, sino también, si los hubiere, los que se hubieran causado a familiares o terceros.

Es importante saber que si la víctima con su conducta hubiera contribuido a la producción del daño, los jueces pueden moderar o reducir el importe de la indemnización.

Al declarar la existencia de responsabilidad civil, los jueces tienen la obligación de razonar las bases en que fundamentan la cuantía de los daños e indemnizaciones (ver capítulo de este libro “¿Cómo se valoran las lesiones y muertes en accidentes de caza?”)



Quando no puede determinarse en una cuadrilla quién es el autor del disparo, puede declararse la **responsabilidad solidaria** de las aseguradoras de los integrantes de la cuadrilla.

9. La responsabilidad civil subsidiaria del propietario del arma.

Los tribunales establecen la responsabilidad civil subsidiaria del titular del arma en algunos casos en los que sucede un siniestro.

El Reglamento de Armas fija una serie de medidas de custodia de las armas. La omisión de estas medidas es lo que puede servir de fundamento para declarar la responsabilidad civil subsidiaria (no penal, no solidaria, no directa) del propietario de un rifle o una escopeta. Sin embargo, no hay una regla fija y depende de la apreciación de cada tribunal.

Ponemos un ejemplo. El menor que usa el rifle que su padre no ha guardado en el armero y que en medio de un juego produce la muerte de otro menor.

El fundamento de tal declaración de responsabilidad es la **peligrosidad que entraña la posesión y tenencia de un arma de fuego**. Cuando el uso de una escopeta es constitutivo de un delito, además de la responsabilidad penal y de la civil de quien mata a otro por imprudencia, es razonable exigir la responsabilidad subsidiaria del propietario del arma que ha causado el perjuicio.

A mi juicio, la responsabilidad subsidiaria del propietario del arma no puede darse nunca cuando el titular del rifle, por ejemplo, lo ha cedido conforme al Reglamento de Armas a una persona que posee licencia de arma, seguro y licencia de caza. Bien distinto sería que el arma se cediera de forma imprudente a alguien que carece de los requisitos y la habilitación legal para ello.

Cuando la cesión temporal del arma se hace conforme a la ley, el propietario de la escopeta quedaría, en mi opinión, completamente exonerado de responder civilmente de forma subsidiaria. Esta exención de responsabilidad se extendería a la aseguradora del propietario.



10. La posición de la aseguradora en un procedimiento penal por delitos de imprudencia.

Las aseguradoras en los procedimientos penales tienen una intervención limitada. Su actuación en el proceso (tanto en la fase de investigación como posteriormente en el juicio) se debe ceñir a discutir aspectos relacionados con la responsabilidad civil (la indemnización). Las compañías de seguros, por tanto, no pueden entrar a valorar aspectos relacionados con el delito. Únicamente pueden discutir la cuantía de la indemnización o las coberturas.

Un ejemplo. El acusado tiene la posibilidad de llegar a un acuerdo con la Fiscalía o la acusación particular donde anticipa una condena mediante la llamada conformidad. Las aseguradoras no pueden intervenir en esto. Les está vetado.

Por su interés, y para saber más, extractamos parte de la sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante, Secc. 1ª, que dice:

PRIMERO.- Huelgan los comentarios que el recurrente formula acerca de la culpabilidad del condenado Eleuterio, que se ha mostrado conforme con la declaración de su responsabilidad penal, al carecer la entidad aseguradora de legitimación para discutir aspectos sustantivos de la trascendencia jurídico-penal del hecho enjuiciado. Las compañías de seguros únicamente pueden intervenir en el proceso para debatir cuanto se refiera a la responsabilidad civil que se les exige, teniendo vedada cualquier otra actividad procesal (art. 784, regla 5ª inciso final Lecrim.), de forma que el aquietamiento del culpable al fallo condenatorio conlleva la firmeza del mismo en cuanto se contraiga a la relevancia penal del suceso y a sus consecuencias punitivas.

11. ¿Cómo se gradúan las penas a imponer?

Los jueces y tribunales deben fijar una pena concreta dentro de la horquilla que establece el Código Penal. Así por ejemplo, si para un delito se establece en la ley una pena de uno a tres años de prisión, el juez, según su criterio y las circunstancias fijará una pena de 18 meses de prisión. En todo caso tienen la obligación de razonar la extensión concreta de la pena impuesta. Para ello se atiende a las circunstancias del caso y del culpable. El Código Penal establece unas pautas para la graduación de las penas.

Es importante saber que existen para la fijación de las penas atenuantes y agravantes que determinan la posibilidad de imponer una pena inferior o superior.



12. ¿Puedo ir a la cárcel por un delito de homicidio o lesiones imprudentes?

Nuestro Código Penal **no establece penas de prisión muy altas** para los homicidios y las lesiones imprudentes. Es más relevante garantizar la indemnización de los perjudicados que castigar lo que no deja de ser un hecho no deseado y no buscado: imprudente.

En consecuencia, y aunque, por ejemplo, para el homicidio por imprudencia grave se fije una pena de uno a cuatro años, lo normal es que los tribunales fijen penas inferiores a dos años. Ello permite suspender la ejecución de la pena, y por tanto no ingresar en prisión. En resumen, no es habitual la prisión por delitos imprudentes, pero si se trata de una imprudencia grave, hay un muerto por medio o lesiones que supongan la pérdida de un órgano principal, podría haber la posibilidad de ir a la cárcel.





MUTUASPORT COMO RESPUESTA A UNA CAZA SEGURA

Tener una buena cobertura aseguradora en la práctica de la caza es de las cosas más importantes que debemos garantizar. Los riesgos que asumimos tanto a nivel personal, por los accidentes que podamos sufrir, como por la responsabilidad civil que nos puedan reclamar ante situaciones accidentales, nos ponen ante la necesidad de tener una buena cobertura aseguradora con una Mutua que entienda el mundo de la caza.

Ir a cazar no es practicar una actividad lúdica sin más; antes de pisar el campo debemos ser conscientes de que debemos cumplir con una serie de requisitos y obligaciones que nuestro ordenamiento jurídico recoge. No se trata de entrar en el campo con nuestras armas y disparar a todo aquello que se mueva; nada más lejos, el buen cazador es aquel que conoce nuestra fauna y que respeta el ecosistema; no todas las piezas pueden ser cobradas sin más, como pudieran ser crías y hembras. Un buen cazador, además de conocer las buenas prácticas cinegéticas, también tiene presente las normas y reglamentos.

Además del cumplimiento de leyes y reglamentos, recordar que no podemos entrar a cazar al campo sin ir provistos del permiso de armas, de las licencias, y por supuesto de un buen seguro; más en estos días, con la entrada en vigor del nuevo baremo indemnizatorio que eleva considerablemente las indemnizaciones en casos de fallecimiento y lesionados graves –baremo que, además de utilizarse

para accidentes de circulación, también se aplicará para cuantificar daños personales producidos en otros ámbitos, como es el de la caza—.

No debemos olvidar que los accidentes se producen en ocasiones de forma fortuita, por rebotes, pero sin duda la gran mayoría de las ocasiones se llegan a producir por imprudencias, bien de quien dispara, bien de la propia víctima.

En modalidades de caza como batidas y monterías, o en caza mayor, respetar las normas, cumplir con las recomendaciones de los organizadores, no salirse de puestos, disparar hacia nuestra zona de tiro, hace que cumpliendo con las más elementales normas de seguridad se eviten desgraciados accidentes; igualmente, en la modalidad en línea, en caza menor, mantener el control visual de nuestros compañeros y no salirse de la mano también evitaría accidentes.

En Mutuasport, conscientes de los riesgos que se asumen en la práctica de la caza, y especialmente con la entrada en vigor del nuevo baremo de indemnizaciones, hemos diseñado una gama de productos muy completa que contempla tanto los daños personales como la Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica; estos productos los hemos denominado “Documentos Únicos” y merece una mención especial nuestra modalidad “Premium”, de reciente creación, con un capital de Responsabilidad Civil superior al millón de euros.

Para que se conozcan mejor las opciones que tenemos, vamos a relacionar



a continuación los diferentes seguros que se pueden contratar:

1) Documento Único Tipo "PREMIUM"

Es el producto estrella de MutuaSport.

Se cubren los Daños Propios con cobertura hasta 60.000,00 € por fallecimiento, invalidez y asistencia sanitaria, ampliando el periodo de asistencia hasta 24 meses.

En Responsabilidad Civil cubrimos tanto la obligatoria de 90.151,82 €, como la ampliación voluntaria de 1.000.000,00 € y la del pescador por 90.000,00 €.

Esta modalidad incluye la R.C. de dos perros durante todo el año, así como la R.C. de perros extraviados o perdidos y aves de cetrería.

2) Documento Único Tipo "S"

Se cubren los Daños Propios con cobertura hasta 42.100,00 € por fallecimiento e invalidez y asistencia sanitaria, ampliando el periodo de asistencia a 24 meses.

En Responsabilidad Civil cubrimos tanto la obligatoria de 90.151,82 €, como la ampliación voluntaria de 600.000,00 € y la del pescador por 90.000,00 €.

Esta modalidad incluye la R.C. de perros extraviados o perdidos y aves de cetrería.



3) Documento Único Tipo "Q"

Se cubren los Daños Propios con cobertura hasta 42.100,00 € por fallecimiento, invalidez y asistencia sanitaria, ampliando el periodo de asistencia hasta 24 meses.

En Responsabilidad Civil cubrimos tanto la obligatoria de 90.151,82 €, como la ampliación voluntaria de 400.000,00 € y la del pescador por 90.000,00 €.

Esta modalidad incluye la R.C. de perros extraviados o perdidos y aves de cetrería.

4) Documento Único Tipo "N"

Se cubren los Daños Propios con cobertura hasta 42.100,00 € por fallecimiento, invalidez y asistencia sanitaria, ampliando el periodo de asistencia hasta 24 meses.

En Responsabilidad Civil cubrimos tanto la obligatoria de 90.151,82 €, como



la ampliación voluntaria de 200.000,00 € y la del pescador por 90.000,00 €.

Esta modalidad incluye la R.C. de perros extraviados o perdidos y aves de cetrería.

5) Documento Único Tipo "R" Cazador sin armas

Se cubren los Daños Propios con cobertura hasta 42.100,00 € para fallecimiento, invalidez y asistencia sanitaria, ampliando el periodo de asistencia hasta 24 meses.

En Responsabilidad Civil cubrimos tanto la voluntaria del cazador de 250.000,00 € y la del pescador por 90.000,00€.

Esta modalidad incluye la R.C. de perros extraviados o perdidos y aves de cetrería.

Para todos los documentos únicos, se incluye una cobertura de Defensa Jurídica y no se aplica franquicia en los siniestros.



